

radora y Sanitaria, Sociedad Anónima" (PREVIASA), representada por el Procurador don Luis Santos y Viada, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta de la alzada de la resolución dictada por MUFACE el 8 de junio de 1983, que había estimado la reclamación de don Angel Antonio Tobar López de abono de asistencia médico-hospitalaria por el parte de su esposa, debemos declarar y declaramos ser la misma ajustada a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**21676** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 684/1987, promovido por doña Pilar Escotet González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 684/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Escotet González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 6 de abril de 1987, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación de prestación de orfandad, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Pilar Escotet González, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 6 de abril de 1987, representado por el señor Abogado del Estado, confirmando dicha Resolución, por estar ajustada a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**21677** *ORDEN de 2 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 772/1987, promovido por el Ayuntamiento de Barcelona.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 772/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Barcelona, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 12 de junio de 1987, que desestimó los recursos de alzada, sobre denegación, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de reconocimiento de servicios previos de los funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona don Vicente Civit San Vicente, don José Hernández Martínez y don Román Hernández Vicente, a efectos de determinación de los haberes reguladores de las pensiones de jubilación de los citados funcionarios. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**21678** *ORDEN de 2 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 527/1987, promovido por don Jesús Caverro de la Maza y don Eugenio Muñoz Sáez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 527/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Caverro de la Maza y don Eugenio Muñoz Sáez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de fecha 14 de julio de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 554.401, interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 18 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público: El señor Caverro de la Maza, en RTVE y en el Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales, y el señor Muñoz Sáez, en «TVE. Sociedad Anónima», y en la «Agencia EFE. Sociedad Anónima». La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formalizado por el Procurador de los Tribunales, don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Jesús Caverro de la Maza y don Eugenio Muñoz Sáez, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, al conocer del recurso interpuesto por los expresados señores contra Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de fecha 18 de diciembre de 1985, por la que se desestimó el recurso de reposición contra anterior Resolución de fecha 17 de julio de 1985, por la que se denegó a los recurrentes la autorización de compatibilidad para seguir desempeñando sus puestos de trabajo (autos número 54.401/86), sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en la presente apelación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.